



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
Demandado : ALEJANDRO MUÑOZ HERNANDEZ
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00686-00

Revisada la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA** en contra de **ALEJANDRO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, se observa que pese a que el profesional del derecho se acogió a lo solicitado por el Despacho respecto de establecer los extremos temporales de causación de los intereses corrientes, al enmendar el precitado yerro, terminó prescindiendo de las fechas de exigibilidad de las cuotas a ejecutar como otra lo había indicado debidamente en el anterior líbello genitor, evocando en consecuencia una nueva anomalía, que virtualmente conlleva a este Judicatura a tener por rechazada la demanda promovida, al tenor del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda bajo la sujeción de lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENESE el archivo de la diligencia, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co